

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 24 de mayo de 2022. Señor juez, con el presente me permito comunicarle que el apoderado judicial dentro de la presente demanda abogado D. Antonio Vidal Montalvo, solicita sea corregida la sentencia que aprueba partición de la demanda sucesoria, en razón a una nota devolutiva que emite la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	HECTOR ARMANDO ESPITIA PADILLA C.C.N° 6.872.541; DORLIS ARTURO ESPITIA PADILLA C.C.N° 7.378.726 FIDEL ANTONIO ESPITIA PADILLA C.C.N°7.376.488 ALBERTO ENRIQUE ESPITIA PADILLA C.C.N°6.860.395 ETELBERTO MIGUEL ESPITIA PADILLA C.C.N°7.378.638 SILVIA ELENA ESPITIA PADILLA C.C.N°22.381.595 ELSA HERLINDA ESPITIA PADILLA C.C.N°22.380.622 GLADIS CECILIA ESPITIA PADILLA C.C.N°32.622.967 EDITH CECILIA ESPITIA PADILLA C.C.N°55.220.418 WALBERTO ANTONIO ESPITIA PADILLA C.C.N° 6.870.056
CAUSANTE:	FIDEL ANTONIO ESPITIA DURANGO C.C.N°6.577.278
RADICACIÓN	N° 23-686-40-89-001-2017-00284-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a revisar todos y cada uno de los aspectos que alude el memorialista en razón al no registro de la sentencia de sucesión dentro del asunto, por lo que nos detendremos de manera detallada en cada uno de ellos para realizar la aclaración o corrección que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las notas devolutivas emitidas por la oficina de registro de instrumentos de Cereté, Córdoba, para que se dé por saneando tale yerros.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Conforme a lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, la cual indica que toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético o por omisión o cambio de palabra puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, que de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Revisado el aspecto, que se señala por parte del apoderado judicial de la parte demandante, en lo que se refiere a la falta de identificación de las personas sobre las que recae la medida, este despacho una vez verificada la sentencia de fecha 06 de agosto de 2019, otea, que en realidad de verdad, ya a través de auto de fecha 27 de febrero de 2018, se había ordenado la corrección de la sentencia aludida, en algunos aspectos que se analizaron en su momento, los que fueron materializados dichos errores encontrados en ella, plasmándose los argumentos y consideraciones observadas por esta judicatura en la providencia adiada 27 de agosto de 2018.

Ahora bien, como nos encontramos frente a otros errores que identifica la oficina de registro de instrumentos público de Cereté, haremos el siguiente recorrido para efectos de ser claros y contundentes en cada una de las motivaciones que se expondrán.

Con relación al auto que apertura la demanda de sucesión esta quedó corregida así

“ANTECEDENTES:

Mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2017, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante FIDEL ANTONIO ESPITIA DURANGO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.577.278, reconociendo como herederos a sus hijos HECTOR ARMANDO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.872.541; DORLIS ARTURO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.378.726; FIDEL ANTONIO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.376.488; ALBERTO ENRIQUE ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.860.395; ETELBERTO MIGUEL ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.378.638; SILVIA ELENA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.381.595; ELSA HERLINDA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.380.622; GLADIS CECILIA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.622.967; EDITH CECILIA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.220.418; WALBERTO ANTONIO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.870.056.”.

Dicha providencia fue remitida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, con oficio N°02114 del 21/08/2019. Es decir, lo que tenía que ver con la identificación plena de las personas sobre los cuales recaía la medida se subsano.

Cabe aclarar, que el oficio N°02083 de fecha 15 de junio de 2016, se anotó de manera errada el radicado del presente proceso, esto es “2016-00284”, radicado este que se escribió equivocado, debido que el radicado correcto es el 2017-00284, por lo que se dispondrá esa corrección. Asimismo, se tiene que como quiera que en el oficio que se remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, no se indicó en el asunto la identificación de ellos, entonces, en esta oportunidad se dispondrá colocar dicha identificación para cumplir con lo anotado por dicha oficina.

En lo atinente a los oficios que se emitieron con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, se tienen el oficio N°02083 del 15 de junio de 2016, que ordenaba la inscripción de los bienes inmueble distinguido con la matriculas inmobiliarias N°143-12175 y N°143-7867, la cual se inscribió parcialmente por parte de dicha oficina, debido a que la matrícula N°143-7867, correspondía a un lote de mayor extensión de donde se segregó lo vendido por el causante. Como consecuencia del registro parcial se produjo una corrección de la demanda, donde a través de auto fechado 27 de febrero de 2018, se ordenó integrar a la demanda el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°143-31718, orden esta comunicada a través de oficio N°0582 del 21 de marzo del año 2018, medida que quedó registrada tan y como se evidenció en el certificado de tradición en la anotación N°2 de fecha 17/04/2018.

De lo anterior, y referente a que no aparece la cancelación de las medidas de embargo, se pudo mirar, que del oficio N° N°02083 de fecha 15 de junio de 2016, el cual había ordenado embargo de los inmuebles N°143-12175 y N°143-7867, así como el oficio N°0582 del 21 de marzo del año 2018, que ordenó integrar a la demanda el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°143-31718, se produjo el auto de fecha 23 de agosto de 2019, ordenando levantar las medidas cautelares que recaían sobre los inmuebles aquí descritos, medida esta que fue oficiada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, con oficio N°02289 del 06 de agosto de 2019. En consecuencia, se dispondrá oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Público de Cereté, a efectos de dejarlos si efectos cada uno de los oficios en los que se realizó el registro de la medida de embargo.

En ese orden se procede por el Despacho a corregir la sentencia de fecha 06 de agosto de 2019, en el sentido que ratifica lo ya corregido por este juzgado por auto de fecha 25 de octubre de 2019, incluyéndose el radicado del proceso, que se

comunicó en el oficio N°02083 de fecha 15 de junio de 2016, por el que corresponde. Como también lo referente a la identificación plena de las personas sobre las que recae la medida, esto es, tal y como se indicó en la parte considerativa, además de detallar esa identificación en el asunto del oficio en el cual se comuniqué a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté.

Asimismo, se pudo observar que el número de cedula del señor HECTOR ARMANDO ESPITIA PADILLA, que se enunció desde el inicio del proceso, en donde se ordenó la inscripción del embargo con el número 6.272.541, se pudo constatar, en todos los documentos que hacen parte de esta sucesión, y realizando una búsqueda detallada de los mismos con el fin de no incurrir en imprecisiones, se evidencia que el número correcto de cedula de ciudadanía del señor HECTOR ARMANDO ESPITIA PADILLA, es 6.872.541. También se tiene que se corrige el número de cédula de ciudadanía de la señora EDITH CECILIA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.220.418, ya que se había colocado 552.200.418, adicionándose un número de más. Igualmente, se corrige el segundo nombre de SILVIA ELENA ESPITIA PADILLA, ya que se había colocado SILVIA IRENE, el cual estaba errado. Y por último se corrige el nombre de WALBERTO ANTONIO ESPITIA PADILLA, ya que se escribió GUALBERTO ANTONIO, estando mal escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase la sentencia de fecha 06 de agosto de 2019, proferida dentro asunto, en cuanto a ratificar la decisión tomada en auto de fecha 25 de octubre de 2019, por lo que se reproducirá nuevamente el acápite de ANTECEDENTES, así:

“Mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2017, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante FIDEL ANTONIO ESPITIA DURANGO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.577.278, reconociendo como herederos a sus hijos HECTOR ARMANDO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.872.541; DORLIS ARTURO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.378.726; FIDEL ANTONIO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.376.488; ALBERTO ENRIQUE ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.860.395; ETELBERTO MIGUEL ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.378.638; SILVIA ELENA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.381.595; ELSA HERLINDA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.380.622; GLADIS CECILIA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.622.967; EDITH CECILIA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.220.418; WALBERTO ANTONIO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.870.056.”.

SEGUNDO: Se corrige lo atiente a aclarar, que el oficio N°02083 de fecha 15 de junio de 2016, se anotó de manera errada el radicado del presente proceso, esto es “2016-00284”, radicado este que se escribió equivocado, debido que el radicado correcto es el 2017-00284, por lo que se dispondrá esa corrección. Asimismo, se tiene que como quiera que en el oficio que se remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, no se indicó en el asunto la identificación de ellos, entonces, en esta oportunidad se dispondrá colocar dicha identificación para cumplir con lo anotado por dicha oficina. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: “Se corrige el número de cedula del señor HECTOR ARMANDO ESPITIA PADILLA, que aparecía registrado con el número 6.272.541, siendo el correcto el número 6.872.541, así las cosas, se ordena el levantamiento de la medida de embargo con el numero errado, 6.272.541 y por el contrario se ordena inscribir la sentencia con el numero correcto que es 6.872.541. También se tiene

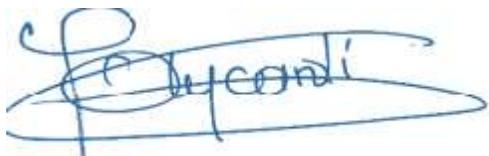
que se corrige el número de cédula de ciudadanía de la señora EDITH CECILIA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.220.418, ya que se había colocado 552.200.418, adicionándose un número de más. Igualmente, se corrige el segundo nombre de SILVIA ELENA ESPITIA PADILLA, ya que se había colocado SILVIA IRENE, el cual estaba errado. Y por último se corrige el nombre de WALBERTO ANTONIO ESPITIA PADILLA, ya que se escribió GUALBERTO ANTONIO, estando mal escrito.

CUARTO: Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Público de Cereté, a efectos de dejar si efectos cada uno de los oficios en los que se realizó el registro de la medida de embargo, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

QUINTO: Por secretaria notifíquese la presente decisión, a través de los medios más idóneos con los que se cuente en la actualidad.

SEXTO: En firme esta decisión, inscribese la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 06 de agosto de 2019, además del auto que corrigió la misma de fecha 25 de octubre de 2019, como la presente decisión, el trabajo de partición, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté, donde se encuentran inscritos los bienes inmuebles adjudicados, con la respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c2529646731a0bfb6bf8bdc68ed7d03f35abe599d719c4eb1ea41b513fb08d1

Documento firmado electrónicamente en 24-05-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>